

INTRODUCCIÓN AL RÉGIMEN PENAL TRIBUTARIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

PROCURADURÍA
DE CRIMINALIDAD ECONÓMICA
Y LAVADO DE ACTIVOS



Ley penal tributaria N° 27.430

Ley penal especial (art. 4 CP)
Ley penal en blanco



Estructura de la ley

Título I: Delitos tributarios

Evasión tributaria simple (artículo 1)

Evasión tributaria agravada (artículo 2)

Aprovechamiento indebido de beneficios fiscales (artículo 3)

Apropiación indebida de tributos (artículo 4)

Título II: Delitos vinculados con los recursos de la seguridad social

Evasión de los recursos de la seguridad social simple (artículo 5)

Evasión de los recursos de la seguridad social agravada (artículo 6)

Apropiación indebida de recursos de la seguridad social (artículo 7)

Título III: Delitos fiscales comunes

Obtención fraudulenta de beneficios fiscales (artículo 8)

Insolvencia fiscal fraudulenta (artículo 9)

Simulación dolosa de cancelación de obligaciones (artículo 10)

Alteración dolosa de registros (artículo 11)



TRIBUTO

Concepto: **prestación obligatoria exigida generalmente en dinero, en virtud de una ley en sentido material y formal.**

Fundamento constitucional: artículos 4, 17, 19, 52, 75 incisos 1, 2, 3 y 99 inciso 3 de la Constitución Nacional.



NORMA JURÍDICA TRIBUTARIA

HECHO IMPONIBLE

Acto, conjunto de actos,
situación, actividad o
acontecimiento.

LEY

OBLIGACIÓN DE
PAGAR

ANTECEDENTE

Relación

CONSECUENCIA



HECHO IMPONIBLE

MATERIAL ¿QUÉ?

ESPACIAL ¿EN
DÓNDE?

CUATRO ASPECTOS

TEMPORAL
¿CUÁNDO?

SUBJETIVO ¿QUIÉN?

ASPECTO SUBJETIVO: quién

OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

ASPECTO CUANTITATIVO:
cuánto

Clases de tributos

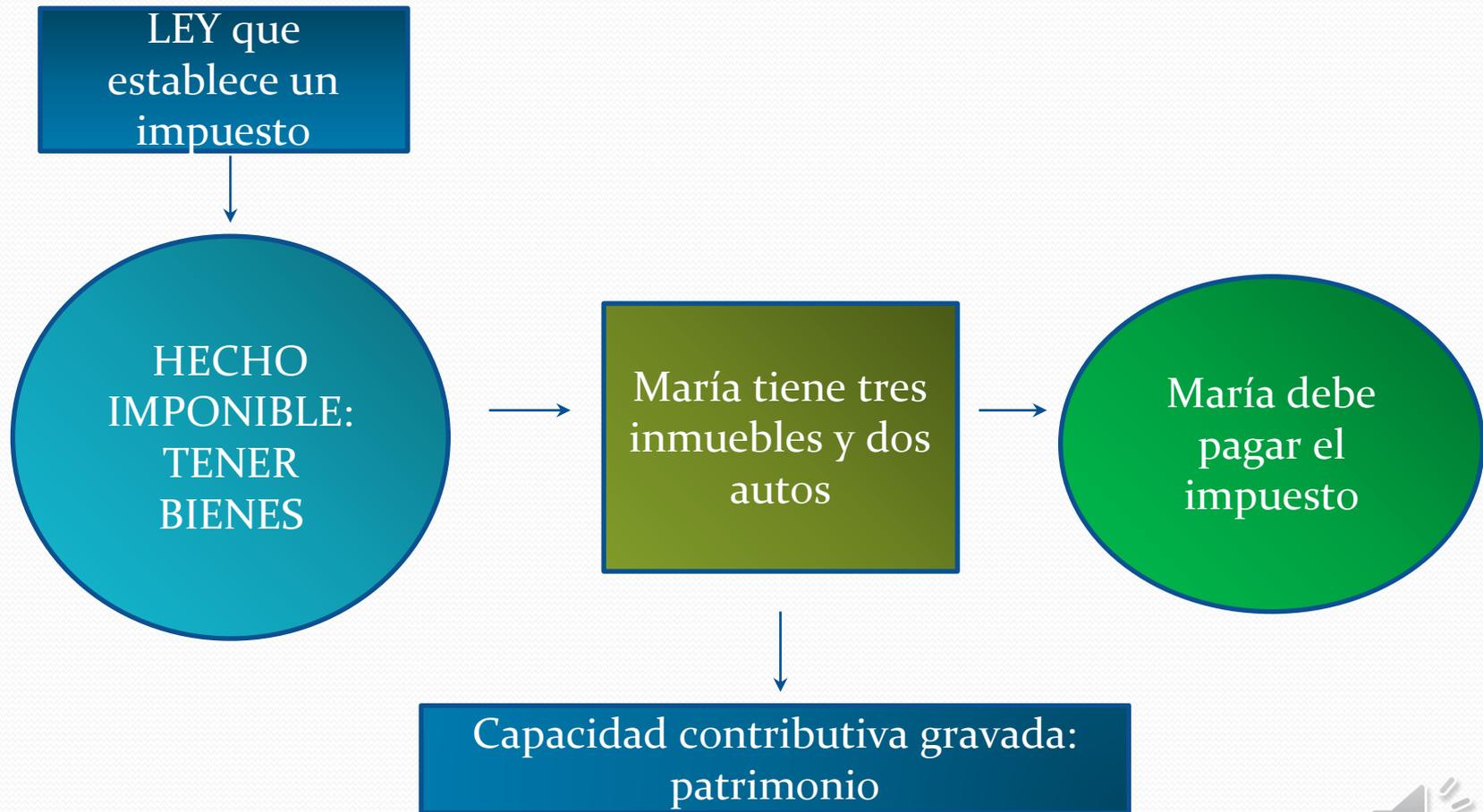
Impuestos: obligación de dar sumas de dinero impuesta en virtud de cierta manifestación de capacidad contributiva.

Tasas: obligación de dar sumas de dinero en virtud de la prestación efectiva de un servicio público divisible que pueda vincularse a sujetos determinados, efectivamente prestado o en condiciones de ser prestado.

Contribuciones: obligación de dar sumas de dinero que se exigen al sujeto que obtuvo beneficios individuales producto de la realización de obras públicas o de especiales actividades del Estado.

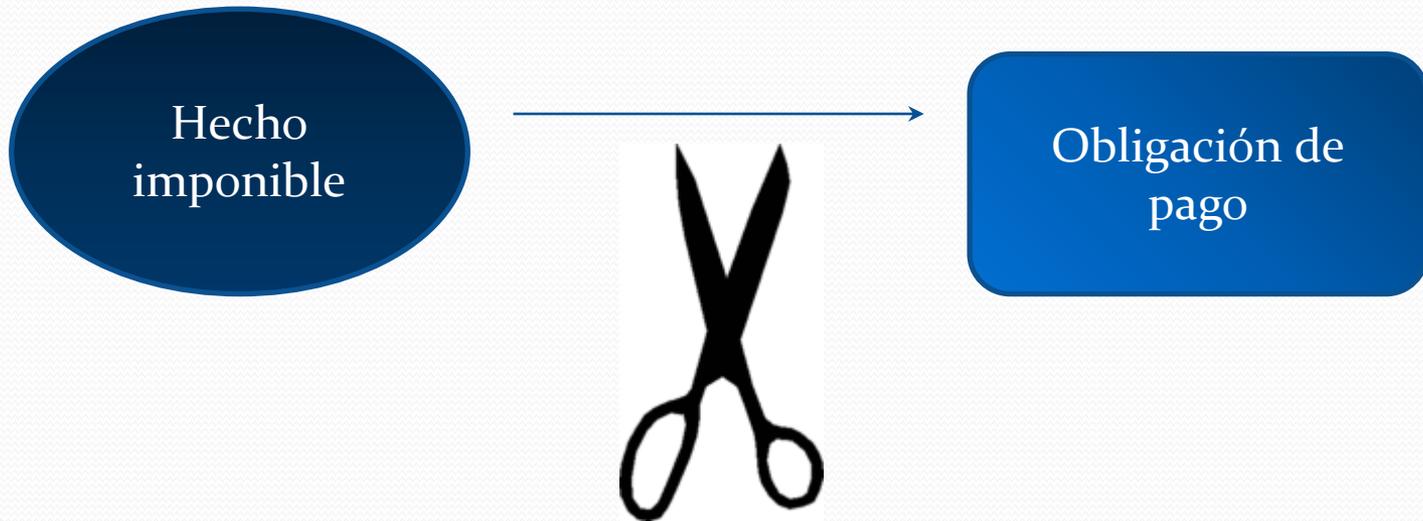


Ejemplo de un impuesto



EXENCIÓN

Produce un corte entre el hecho imponible y la obligación legal de pago.



IMPUESTO A LAS GANANCIAS ()

Grava las **rentas** (art. 1 y 2).

Sujetos:

*personas físicas

*personas jurídicas

* Demás sujetos

***Residentes:** pagan por rentas de fuente argentina y de fuente extranjera .

***No residentes:** pagan por rentas de fuente argentina

***Cuatro categorías** de ganancias *Se liquida en forma **anual** (art. 18)

Rentas obtenidas

—

Gastos necesarios
Costos necesarios
Deducciones

—

Resultado al que
se le aplica la
alícuota

—

Retenciones

==

Saldo a ingresar

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES (artículo 16 y ss. ley 23.966)

Grava el **patrimonio** (art. 16)

Sujetos: personas físicas y sucesiones indivisas (art. 17)

Domiciliados (o sucesiones radicadas) en el país: bienes situados en el país y en el exterior.

Domiciliados en el exterior (o sucesiones indivisas radicadas en el): por los bienes situados en el país (art. 19 y 20).

Mínimo exento:

Períodos fiscales del 2007 al 2015: \$305.000

Período fiscal 2016: \$800.000

Período fiscal 2017: \$950.000

Período fiscal 2018: \$1.050.000

Período fiscal 2019: \$ 2.000.000

Período fiscal 2020: \$ 2.000.000

Período fiscal 2021: \$ 6.000.000

Inmuebles destinados a casa-habitación: no estarán alcanzados por el impuesto cuando su valuación resulte igual o inferior a \$ 30.000.000.

Período fiscal 2022: \$ 11.282.141,08

Inmuebles destinados a casa-habitación: no estarán alcanzados por el impuesto cuando su valuación resulte igual o inferior a \$56.410.705,41.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Grava el **consumo** de bienes y servicios

Una **venta** (bienes o servicios) genera **débito fiscal** (porcentaje sobre el precio, p. ej: 21%; art. 11)

Una **compra** (bienes o servicios **relacionados con la actividad** gravada del adquirente) genera **crédito fiscal** al adquirente (es el débito fiscal del vendedor, discriminado del precio; art. 12)

Para que no se acumule el impuesto en las distintas etapas de producción y distribución: **débito fiscal – crédito fiscal = impuesto a ingresar.**

¿CÓMO SE CONOCE EL MONTO DE TRIBUTOS QUE SE DEBE PAGAR?

*Declaración del obligado tributario a través de **DECLARACIONES JURADAS** (art. 11 ley 11.683)

*El Fisco puede controlar lo que el obligado declara

*“**Determinación de oficio**” (art. 16 ley 11.683): Ante la no presentación de declaración jurada o cuándo resulten impugnables las presentadas